

RESOLUCION No. 176-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **176-16-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREA INMEDIATA A UN AERODROMO**", presentado por el abogado **CARONTE ROJAS ZAVALA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 5807, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES IRIDIO S.A.- ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que en fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el abogado **CARONTE ROJAS ZAVALA** en su condición de apoderado legal de la precitada sociedad mercantil, presento solicitud para la viabilidad de una construcción a fin de constatar si interviene o no con las operaciones aéreas del aeropuerto internacional de Toncontin.-

SEGUNDO: Que conforme al procedimiento establecido mediante auto de fecha seis (06) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que en el ámbito de sus competencias en forma conjunta realizaran el informe correspondiente, por lo que según determinaciones de los departamentos competentes, el petionario debía presentar un juego de planos legibles de la edificación a construir, firmados y timbrados por un ingeniero civil, por lo que en fecha catorce (14) de junio se procedió a requerir a la sociedad mercantil solicitante, cumplimentando este requisito en fecha veintisiete (27) de junio del presente año.-

TERCERO: Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se remitieron nuevamente las actuaciones a los departamentos correspondientes a fin de analizar la documentación acreditada y consecuentemente se dictaminara por medio del departamento técnico Legal.-

CUARTO: Que una vez revisado y analizado el expediente de mérito se concluyó en el informe técnico emitido por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, su parecer **FAVORABLE** a lo solicitado por no interferir con las operaciones aéreas, sin embargo, se deben cumplir las siguientes recomendaciones: **a)** El techo del edificio que pretende construir no deberá ser de un material reflectante para así evitar que este deslumbre a los pilotos de las aeronaves; **b)** Se deberán colocar luces indicadoras de obstáculos en las cuatro esquinas del techo del edificio; **c)** Al momento de la construcción se deberá considerar la contaminación sonora producida por el paso de las aeronaves.-

QUINTO: El departamento Técnico Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización de Construcción adyacente a un aeródromo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y consideraciones señaladas por los departamentos técnicos, con la observación que la autorización que emite la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil solamente refleja la factibilidad de emplazar la obra en el lugar solicitado y es sin perjuicio de las autorizaciones que deban emitir las otras instituciones relacionadas con este tipo de construcciones.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la

★ ★ ★ ★ ★
AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: *"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica"*.- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de una construcción en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **"Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica civil"**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para al caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse.- **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, señala lo siguiente: *"La AHAC, controlara las obras de construcción nuevas y las ya existentes de aeródromos, aeropuertos e instalaciones dentro y fuera de los mismos, así como las remodelaciones a estos, pudiendo suspender las que no se ajusten a los planos y proyectos previamente aprobados..."*.- **CONSIDERANDO (7):** Que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES IRIDIO S.A.**, pretende se constate si la obra civil que proyecta construir interviene o no con las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional de Toncontin.- **PORTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley

★ ★ ★ ★ ★
AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

SECRETARÍA LEGAL
A. H. A. C.
FOLIO No. 68

de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **CARONTE ROJAS ZAVALA**, en su condición antes referida, consecuentemente, **SE AUTORIZA**, a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES IRIDIO S.A.**, el emplazamiento de un edificio de trece (13) pisos que se pretende construir en la siguiente ubicación: Colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; cuyas Coordenadas WGS-84 son: **Nombre del punto:** Edificio las Lomas; **latitud:** 14°05'27.79732"N; **longitud:** 87°11'17.24351"W, **Altura Elipsoidal:** 1,050.326 m; **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.- SEGUNDO:** Se permite la ejecución de la obra en virtud que la misma no perjudica la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontin, sin embargo, la Sociedad Mercantil **INVERSIONES IRIDIO S.A.**, debe cumplir las siguientes disposiciones técnicas: **a)** El techo del edificio que pretende construir no deberá ser de un material reflectante para así evitar que este deslumbre a los pilotos de las aeronaves; **b)** Se deberán colocar luces indicadoras de obstáculos en las cuatro esquinas del techo del edificio; **c)** Al momento de la construcción se deberá considerar la contaminación sonora producida por el paso de las aeronaves.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con las especificaciones técnicas expuestas en la presente resolución y la normativa aeronáutica establecida.- **CUARTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno.- **Y MANDA A LA SECRETARIA LEGAL:** **a)** Notificar personalmente en legal forma al Abogado **CARONTE ROJAS ZAVALA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES IRIDIO S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. **b)** Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme el peticionario o habiendo adquirido el carácter de firme la presente Resolución, extienda la certificación de estilo de la misma; **c)** Remita el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional para que proceda a realizar las inscripciones de Ley pertinentes; **d)** Libre **COMUNICACIÓN LEGAL** a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para hacerles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución; **e)** Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas, y estando firme la resolución remita el expediente al Departamento de Técnico Legal para su guarda y custodia debiendo llevar implícito las constancias de que se llevó a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte mandatoria de la presente resolución.- **NOTIFIQUESE.**

_____última línea_____

CORONEL (r)

JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

F) Secretaría Legal